



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Trec (13) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 264 00			
DEMANDANTE	Luz Albidia Blanco Téllez	DOC. IDENT.	C.C. 40.051.698
DEMANDADA	Eduardo Olarte Duarte y Jonatan Moreno Olarte.		
ASUNTO	Contrato de trabajo – pago de prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante adelantó las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda a las personas naturales demandadas según el artículo 41 CPT y SS, sin embargo, el despacho debe hacer las siguientes anotaciones pese a la solicitud de fijar fecha de audiencia:

1. De acuerdo con la notificación que reposa en el archivo 4 del expediente digital, la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 291 del CGP, contrario a lo que se señaló en el auto admisorio de la demanda que debía ser según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Pese a lo expuesto, si bien cumple con los requisitos del artículo 291 CGP y que el mismo fue entregado satisfactoriamente de acuerdo con el informe de la empresa de correo certificado, el despacho no puede proceder a fijar fecha de audiencia, toda vez que, al realizar el trámite del artículo 291 CGP sin que la parte pasiva se haya notificado, debe la parte activa proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 292 CGP, supuesto que no ha acontecido.
2. Aunado a lo anterior, el despacho procedió a verificar la información de los demandados en el Registro Único Empresarial – RUES, encontrando que el registro como personas naturales comerciantes se encuentran vigentes, por lo que el demandante puede ajustarse al trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el registro cuenta con la información de notificación electrónica de las personas demandadas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** proceda a cumplir lo dispuesto en el artículo 292 CGP respecto de los demandados o proceder con lo señalado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma, el cual deberá realizar al correo electrónico que repose en el Certificado de Persona Natural Comerciante proferido por la Cámara de Comercio correspondiente.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE JUNIO DE 2023
Por ESTADO N.º 066 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6246c58ee9bdd315b9815056fe92e73ecd4fb44d0c0ef88a11e8f2c388cf29a**

Documento generado en 13/06/2023 06:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>